

Acta de la clasificación y declaración de Soldados

En V. H. Quince de Febrero a siete de Mayo de mil
ochocientos noventa y siete, siendo las once de la mañana
se reunió el Ayuntamiento en Sesión extraordinaria
bajo la Presidencia del Concejal D.

Asistiendo el Regidor Sindico D. Juan Vital Corbero
y demás que al margen se expresan al objeto
de proceder al Acto de la Clasificación y decla-
ración de Soldados como prescribe el Artículo X
de la Ley de 21 de Octubre de 1896 y Capítulo
5.º del Reglamento de 23 Diciembre del propio año.

Reconocida la medida a la vista de los circunstan-
cias por D.

llamado por este
Ayuntamiento por un habiente presentado Sargento mi-
nistrado alguno al efecto y hallándose conforme,
ordenó el Sr. Presidente al infrascripto Secretario
que leyera en alta voz como así lo hizo, las
Capítulos de dichas disposiciones referentes al acto,
Así como también las del Reglamento y cuadro
de inutilidades físicas que eximen del (Servicio)
dijo inscribirse en el Servicio del Ejército de la
Armada.

Acto seguido el Sr. Presidente encareció
a los señores y demás interesados que no dejaran
de comparecer en esta misma Sesión y a su vez que se
le llame y ratifique al efecto, Cuantos motivos
Omní Asistentes para eximir del Servicio
por causas que hayen de ser todos ellos reconocidos.

facultativamente, puesto que no se podría de-
dermar atendida ninguna excepción que entones
no alegasen, a favor de lo dispuesto por el arti-
culo 16. de la República Ley, añadiendo que, a los
que alegan una o varias excepciones, se les expe-
dirá certificación en que conste, sin exigirles
ningún derecho.

De este estado se procedió al act. de la cla-
sificación y declaración de Soldados en la forma siguiente.

Num 1.

Juan Gualt Lobet, hijo de Gabriel y Maria
natural de este pueblo y domiciliado en el mismo, con residen-
cia en él sabe leer y escribir y tallado que fue resulto
tener la de un metro sesenta y siete milímetros,
Reconoció facultativamente dicho mozo, dictándose el Médico
titular en virtud de su aptitud física para el servicio
militar, por tener todas las condiciones de salud y robustez
requeridas. Puntó para que alegue las excepciones que tuvieran
para eximirse del servicio en la forma que previene el
art. 61. del Reglamento de 18. de Diciembre de 1876, y co-
stado la diligencia de notificación que el mismo previene bien
enterado contentó que le compare la excepción del caso 10.
del art. 8.º de la Ley presentando instancia en que así se soli-
cita a la cual acompañó los documentos acreditativos de la
existencia de su padre y madre, de su legítima filiación
y de ser él y su hermano que dice servir personalmente
en el ejército, los únicos hijos de Gabriel Gualt. Y el
Ayuntamiento, visto estos datos, resultando que el mozo Juan
Gualt Lobet ha reclamado de la excepción que contiene
cabendo en tiempo y forma; resultando que queda acendi-
tada las circunstancias de su filiación legítima y exis-

tenencia de su padre, y aunque es público y notorio no se acredita con documento fehaciente la existencia de su único hermano en las filas del Ejército; considerando que huelga la objeción de plazo alguno al interesado para la presentación de este requisito porque se encuentra en las atribuciones de la Comisión Mixta de Instrucción la reclamación a la Superioridad del Cuerpo a que dicho hermano perteneció del oportuno certificado, y por tanto en este sentido, no puede tampoco el Ayuntamiento desplegar iniciativa alguna. Considerando que la decisión a que por la Ley se obliga a tomar esta Corporación no ha de causar estorbo, ni perjudicar en modo alguno perjuicio al interesado cuyo derecho asiste la Superioridad debe prevalecer y prevalecerá, el Ayuntamiento previo dictamen del Regidor Sindico en sentido de que procede declarar al mozo D. Jaime Giralt Lobet soldado condicional, y a su pesar, con dicho dictamen disconforme teniendo presente el artículo 87.º del Reglamento de 23. de Diciembre de 1896. Acordó declarar al mozo de referencia soldado testable. Reclamando de este fallo el interesado.

Num 2.

D. José Costa Fuguet hijo de Antonio y Maria natural de este pueblo y domiciliado en el mismo, sabe leer y escribir y tallado resulto tener un metro seiscientos cuarenta milímetros. Reconociendo satisfactoriamente resulto perfectamente apto para el servicio. Autorizado a reclamar en la forma que lo fue el anterior mozo, y extandida la diligencia de notificación reglamentaria presento solicitud para que se le declarase soldado condicional por estar comprendido en el caso 1.º del Art. 87.º de la Ley, y al efecto acompaño toda la documentación necesaria en apoyo de su alegación ofreciendo además informaciones de testigos para la prueba de todas las circunstancias

que la prueba documental no es bastante a' comprobar. Pidiendo
la el Ayuntamiento por admitida. Seanta el día diez del actual
a' las seis de la tarde para la práctica de dicha información,
designando por su parte el Ayuntamiento y a' tenor del Art.
del Reglamento de 23. de Diciembre de 1896, a' las once del actual
reemplazo Domingo Vila y Pedro Durán como testigos que en
el expediente de purgación a' continuación de los que el interogado
ministra, otorgando por último a' este un plazo de 13.
días para dejar ultimado el expediente de su excepción
todo de acuerdo con el parecer del Jefe y sin
Reclamación.

Num 3.

José Berenguer Poca, natural de este pueblo y
encomendado en el mismo, no sabe leer ni escribir y hallado
que fue' resuelto tener un maestro de ciencias quince minutos
Recepción facultativamente, el Médico dictaminó en
favor de su perfecta Aptitud para el servicio de la
Armas. Pudiendo a' reclamar en la forma que lo fuesen los
Anteriores y entienda al efecto la diligencia de notificación
Reglamentaria presentada. Solicitándose en la que dice comprendiendo
la excepción contenida en el cas. 10º párrafo 2º del
Art. 8º de la Ley y al efecto acompaña los documentos
a' su entender necesarios para justificar esta situación.
Por Advertido por el Ayuntamiento que en el caso que
menciona es necesaria información testifical para depu-
rar ciertos extremos que la prueba documental no
achara, presenta nueva instancia solicitando se sea
admitida a' tenor del interrogatorio que propone y así
se acuerda señalándose el día diez del corriente a'
las seis de la tarde para la práctica de esta prueba
designando por su parte el Ayuntamiento a' las once
del actual reemplazo Juan.º Cruz Sanfelix y

Suscribi Piteruat Ylla para que declaren como testigos
a' continuacion de haberlo hecho los que presen- te el interado
Concediendole a' este por ultimo un plazo de 13. dias
para dejar acreditada su excepcion en todas sus partes.
Fodo ello con arreglo al parecer del Estudio y sin
reclamacion alguna.

Núm. 11.

Suscribi Piteruat Ylla, hijo de Valentín y Julia
natural de este pueblo y domiciliado en el mismo, sabe leer
y escribir y medido resulto' tener un metro seiscentos cuarenta
y seis milímetros. Recuerdo facultativamente fue' encontrado de
Constitucion sana y robusta para el Servicio de las Armas.
Autorizo a' reclamar en la forma que las anteriores y extendiendo
la diligencia de notificacion seglamente presente' instancia
reclamada competente la excepcion del Cas. 1.º Art. 8.º
de la Ley, como hijo unico que es de padre pobre e' impedido
a' quien mantiene. Y el Ayuntamiento comparece con el
parecer del Estudio dio' por admitida la informacion tes-
tificial que ofrece a' su instancia dicho suizo y tenale
el dia 1.º del Actual a' las tres de la tarde para la prác-
tica de la informacion propuesta, mandando ademas a' don
Pedro Duran y Antoni Costa Juan suizo y
padre de suizo respectivamente del Actual recemplazo
para que declaren a' continuacion de los testigos que el
interado apor- te, ademas Concediendole por ultimo
un plazo de 13. dias para dejar completamente justi-
ficada la excepcion alegada. Fodo ello sin reclama-
cion alguna.

Núm. 5.

Domingo Vila Ylla, hijo de Quirico y de
Carmen natural de este pueblo y domiciliado en el
mismo sabe leer y escribir y medido resulto' tener
un metro seiscentos cinco milímetros. Recuerdo

facultativamente fue declarado Apto para el Servicio de las Armas Puñales a reclamos en la forma que lo fueran los Anteriores y extendida la diligencia de notificación reglamentaria, presento instancia en que solicita su exención del Servicio con arreglo al Art. 84. párrafo 1.º de la Ley y como con los documentos que acompaña no se dejan acreditadas todas aquellas circunstancias que la misma exige, se le admite la información testimonial que ofrece, señalándole para que presente los testigos, el día once del actual a las diez de su mañana y designando el Ayuntamiento a Pedro Gran Mota y José Cortes vecinos del actual vecindario para que sean oídos a continuación de aquellos, concediéndole por último para dejar acreditada en todas sus formas y partes la excepción alegada un plazo de 13. días. Todo ello en acuerdo con el parecer del Jefe de la Guardia y sus declaraciones.

Num 6.

Francisco Cruz Lafuente, hijo de Francisco y de María natural de este pueblo y domiciliado en el mismo. Sabes leer y escribir. Practicada su medición resultó tener sus brazos setecientos quince milímetros. Reconocido facultativamente por su salud robusta y constitución física vigorosa, fue declarado Apto para el Servicio de las Armas Puñales a reclamos en la forma que lo fueran los Anteriores y extendida que se fue la diligencia de notificación reglamentaria, presento solicitud en que dice comparecer a la excepción del Art. 84. párrafo 2.º de la Ley y ofreciendo además de la prueba documental que acompaña, información de testigos que el Ayuntamiento acuerda aceptar, señalando al efecto para la práctica de dicha información el día 11. del actual a las once de su mañana y designando por su parte

y como testigos que dependían a continuación de los que
el interesado presente, a los mozos del actual recemplazo
Eusebio Ribera y Pedro Grau. Concediéndose por último
para dejar acreditada en todas sus partes su ejecución,
un plazo de trece días. Todo ello con acuerdo del Sr.
Regidor Rector Juan Reclamación

Núm. 6.

Pedro Durrán Julia hijo de Francisco y Francisca
natural de San Cugat del Vallés, domiciliado y residente
en este término, sabe leer y escribir y tallado resultó medir
un metro de trescientos quince milímetros. Recusado fa-
cultativamente fue hallado sano y en perfecto estado de per-
sona. Se le permitió a reclamar ante la firma que le fueron
los Anteriores y extendida que le fue la diligencia de notificación
de reclamación, presentó instancia en que solicita la exención
que determinan los Minúsculos 1 y 2 del Art. 8.º de la
Ley vigente acompañando los documentos acreditativos de
sus circunstancias y ofreciendo información testifical que
este Ayuntamiento acuerda aceptar celebrando para su
práctica el día doce del actual a las cinco de su tarde
y designando como testigos a los mozos Jaime Gisalt
y Domingo Vila del actual recemplazo para que
declaren a continuación de los que el interesado
manifieste, concediéndole por último un plazo de trece
días para dejar justificada en todas sus partes la
excepción alegada. Todo ello con acuerdo del
Plenar del Ayuntamiento y sin reclamación alguna.

Núm. 8.

Pedro Grau Mota hijo de Juan y Joaquina
natural de Santa María de Piura y domiciliado en
este pueblo. Sabe leer y escribir y tallado resultó
medir un metro de trescientos cuarenta milímetros. Recu-
sado facultativamente fue encontrado sano y en

perfectas condiciones de prestar el servicio militar.
Quitando a reclamar en la forma que le fueron las
anteriores y extendida que le fue la diligencia de justifi-
cación reglamentaria, presente instancia en que solicita
se le comprenda en el caso 1.º del Art. 8.º de la Ley
acompañando los documentos a su entender necesarios
para probar la excepción alegada y ofreciendo además
información de testigos que este Ayuntamiento acepta,
teniendo el día doce del actual a las seis de su tarde
para la práctica de dicha información y designando a
los mozos del actual recemplaz francos Creus y
Damià Gisalt para que sean oídos como testigos a
continuación de los que el interesado presente, concedien-
dose por último un plazo de 15. días para dejar justi-
ficada en todas sus partes la excepción alegada.
Todo ello en acuerdo del Pleno, y sin ninguna reclamación.

Perminada la clasificación de todos los mozos
alistados, se procedió a la de los sujetos a revisión de
los tres años anteriores según dispone el artículo 100. de la Ley
dando el siguiente resultado

Recemplazo de 1896 primera revisión.

Núm. 3.

Sequín Matar Peñal, Quitado a reclamar en
la forma que le fueron las anteriores y extendida la diligen-
cia de justificación reglamentaria, presente instancia repro-
duciendo la alegación que formula en dicho recemplaz por ser hijo
único de su padre a quien mantuvo con el producto de su trabajo,
acompañando los documentos justificativos a su entender, de la subsis-
tencia de las circunstancias que motivaron su excepción, pero es-
tudiando el Ayuntamiento que por la Ley vigente no puede en este caso
resolver sobre la procedencia de excepción alguna sin previa
vinculación de la oportuna expediente en que han de ser oídos

los tres mozos que precedan en número al que tuvo en el
Forte el exceptuante, aplazó el fallo hasta tanto que después
de cumplido este requisito y atendidas a que la nueva Ley suple
fuerda de Corporación obrar con perfecto conocimiento de causa.
Y de ello de acuerdo con el parecer expuesto por el P. Regidor
Lindio y sin reclamación alguna.

Núm. 4. José Carreras Carreras. Querido a reclamar
en la forma que lo fueron los anteriores, extendida que fué la
certificación reglamentaria, presentando instancia documentada suplicando
se le excluya del servicio como en el pasado año, por continuar
siendo hijo único de padre pobre e impedido a quien mantenga con
el producto de su trabajo, y el Ayuntamiento de acuerdo con el

Núm. 5. Salvador Vila Coll. ^{con el fin de cumplir con los requisitos enumerados en la revisión del anterior mozo.} No hubo lugar a su
revisión porque consta fallecido.

Resumen de 1895. Segunda revisión.

Núm. 3. Juan Pantarran Berquero. Querido a reclamar
en la forma que lo fueron los anteriores, y extendida que fué la diligencia
de certificación reglamentaria presentando instancia documentada supli-
cand. Se le excluye del servicio como en el expresado recuento
y el de 1890. por ser hijo único en sentido legal de padre pobre
a quien mantenga. Y el Ayuntamiento de acuerdo con el Lindio
y a fin de cumplir con los requisitos enumerados en la revisión
de los mozos anteriores, aplazó el fallo. Sin reclamación.

Núm. 6. Simeon Vila y Puig. Querido a reclamar en
la forma que lo fueron los mozos anteriores, y extendida que fué
la certificación reglamentaria dijo que continuaba suplicando
la suspensión que le excluía del servicio en los dos pasados
recuentos, y el Ayuntamiento, después de oír el parecer del
Lindio, con su acuerdo, considerando que el mozo pro-

cedir de sus Plazas en que la Ley actual no regia y que
no tiene necesidad de dejarse en una de las cuatro Situaciones
que dicha Ley previene, sin que se toca a la Diputación
resolver en este caso, como los Demas Años, se declaran
prejudicados de reconocimiento ante la Comisión Mixta de
Reclutamiento. Sin Reclamación
Plazas de 1891. Por una revisión

Num. 3. Jaime Camps Pare. Puntado a reclamar
en igual forma que lo fueron los Anteriores, y estendiéndose que se
fue la diligencia de notificación Reglamentaria, presentándose
documentada en que dice: Subsistiendo las circunstancias existentes
de las tres plazas. Años por sus hijos unis. de padre pobre
impedido y sexagenario a quin. manutención. Y el Ayuntamiento
con el fin de conocer del expediente con mas conocimiento
de causa despues que por el Sr. Alcalde se haya tramitado
y oída que en la parte contraria, a plaza dicta falle
definitivo. No hubo Reclamación

Despues de lo cual el Ayuntamiento acordó reunir
se para la continuación de esta Sesión en el día veinte
y uno del actual a las diez de su mañana en la cual se
decidirá definitivamente todos los casos que en esta han
quedado pendientes y así lo manifestó en alta voz el Sr. Presi-
dente a los señores que aun estaban presentes, sin perjuicio
del Aviso en forma que se lo pasará, dando luego por
terminado el Acto y firmando la presente los señores requeridos,
Comisario el Secretario que certifica

Juan Vinals

7

En el pueblo de San Quirico de Carrara á trece
de Mayo de mil ochocientos noventa y siete
Reunidos en la Sala de sesiones los Srs. del Ayuntamiento
bajo la presidencia del Sr. Alcalde que leido y se
aprobó el Acta de la anterior.

Seguidamente fueron aprobadas y acordadas
su pago con cargo á los capitulos y artícu-
los correspondientes del presupuesto, las
siguientes cuentas.

Otra de ptoas

Otra de pesetas

Otra de pesetas

Con lo cual y no habiendo otros asuntos de
que tratar el

Joaquin Vergara

Juan Vinals

Juan Espinal

José Moras